# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 133-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 133-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIO, identificada con Documento Único de Identidad **xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintiocho de junio* de dos mil diecinueve a las *dieciséis horas con siete minutos,* por correo electrónico a la OIR de este ministerio, siendo admitida el *día uno de julio del presente año*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Nombres de las 25 asociaciones y de sus juntas directivas que fueron parte del Sub Programa Vaso de Leche, las cuales se mencionan de manera general en las siguientes respuestas del Ministerio de Salud, adjunto a la presente solicitud. También requiero la misma información de la Asociación de Ganaderos de la Zona Norte.
3. Requiero de los permisos y registros sanitarios de la leche que fue producida por dichas asociaciones ganaderas y que respaldaron su participación en el subprograma.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA quien lleva un registro de las organizaciones o asociaciones cooperativas y sus juntas directivas, y a la Dirección General de Ganadería-DGG, quien atiende con asistencia técnica y capacitación a las asociaciones ganaderas nacionales para garantizar la producción y abastecimiento de leche cruda grado “A” destinada al Programa Vaso de Leche Escolar;
8. Que la Dirección General de Ganadería-DGG solicitó a la OIR el día 12 de julio que se extendiera el plazo para preparar la información, por lo que la suscrita Oficial de Información valoró la necesidad de ampliar el plazo por 5 días hábiles más, según lo establece el artículo 71 inciso 2° de la LAIP; por su parte la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, no se pronunció al respecto en esa fecha a pesar de los recordatorios realizados por la OIR,
9. Que este día cerca de las quince horas con treinta minutos, ambas dependencias respondieron acerca de la solicitud de información;
10. La DGEA informó que desconoce cuáles son las cooperativas que han sido parte del Sub Programa Vaso de Leche; no obstante la DGG respondió a los dos requerimientos, estos se detallan a continuación;
11. Por tanto después de haber revisado la información enviada y con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE CON BASE A LO EXPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA:**

1. Requerimiento 1

Según lo establecido en el *Art 3 de la Ley del Programa de Vaso de Leche Escolar*, corresponde al MAG:

 “"Establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad necesaria para ejecutar gradualmente el "Programa Vaso de Leche Escolar”, estimulando la producción nacional, sin que esto genere desabastecimiento en otras áreas de la población; y vigilar las buenas prácticas de producción manufactura e inocuidad tales como: bienestar animal, nutrición, sanidad animal, higiene, manejo de leche y medio ambiente con el objeto de garantizar la calidad del producto que servirá a los beneficiarios"”; continua el Art. 3 expresando: "El MAG será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y planes en coordinación con las diferentes asociaciones ganaderas legalmente constituidas, a fin de permitirle al sector ganadero alcanzar niveles altos de productividad y competitividad”.

A fin de dar cumplimiento a este mandato, el MAG a través de la DGG atiende con asistencia técnica y capacitación a asociaciones ganaderas nacionales, para garantizar la producción y abastecimiento de leche cruda grado "A" destinada al Programa Vaso de Leche Escolar sin detrimento del mercado nacional.

Por tanto las asociaciones ganaderas que se están apoyando con asistencia técnica para optar a ser procesadores del Programa aún en proceso son: 1) APANO de Nueva Concepción Chalatenango, 2) COPIGAC de Sensuntepeque Cabañas, 3) CCA de Zacatecoluca La Paz, 4) COPROLECHE de San Miguel; además tres asociaciones que están en proceso de construcción y establecer plantas, las cuales son: 5) AGAS de Ahuachapán Sur, 6) ACOPUEBLA de Cabañas y 7) Ganadera de la Zona Norte.

Así mismo se atienden con asistencia técnica a Centros de Acopio de las asociaciones proveedoras de leche cruda: 1) Faro del Pacífico, 2) Los Fonchanos, 3) AGAS (Ahuachapán), 4) AGASVI (San Vicente), 5) ACOPARAISO (San Sebastián), 6 y 7) CCA: Nilo l y Nilo II (La Paz), 8) Juan Chacón, 9) APANO, 10) AZAMBIO, 11) Ganadera de la Zona Norte, 12) AGATE (todas las anteriores de Chalatenango), 13) ACOPUEBLA (Cabañas), 14) San Alfredo y 15) Hoja de Sal (ambas de La Paz), 16) ACOPAN, y 17) ACPALMET (ambas de Metapán). Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado por el usuario de las 25 asociaciones que fueron fortalecidas por CHEMONICS-FOMILENIO enunciadas por MINSAL en su resolución, la Dirección General de Ganadería del MAG no tiene información de cuales son en detalle; es la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA a través de la División de Asociaciones Agropecuarias, la encargada de entregar el listado de las **Juntas Directivas**; por lo que la DGG únicamente provee el nombre de las que actualmente atiende esa dependencia.

No obstante es importante subrayar que la Dirección General de Economía-DGEA expreso desconocer cuáles son las cooperativas que apoyan el Programa de Vaso de Leche, por tanto no se entregó los nombres de las Juntas Directivas de ninguna organización; asimismo en vista que las dos unidades administrativas relacionadas con el tema, entregaron el último día sus respuestas pasadas las quince horas, no existió el espacio de tiempo para que la suscrita aclarara este punto y/o solicitara a la DGEA y a la DGG que compartieran y/o unificaran la información para emitir una respuesta más confiable, en el entendido que el plazo ya no podía extenderse. Por tanto el nombre de las juntas directivas de las cooperativas que son proveedoras del Programa de Vaso de Leche mencionadas en la resolución del MINSAL **no podrá ser entregado en esta oportunidad por falta de respuesta** **y/o desconocimiento de las unidades administrativas competentes**, lo cual no pudo constatarse por las razones antes expuestas.

1. Requerimiento 2

El Art. 4 de la ley antes mencionada, indica "la leche fluida para el Programa Vaso de Leche Escolar, deberá ser producida y procesada en El Salvador, por personas naturales o jurídicas de nacionalidad Salvadoreña.

En ese marco, la actual y única procesadora del Programa es la Cooperativa Ganadera de Sonsonate (La Salud), a quien la DGG le ha otorgado el permiso de funcionamiento No 12 PLANTA PROCESADORA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, el cual no se puede proveer copia debido a que es información confidencial de acuerdo al Art. 24 literal d).

Con respecto a los *permisos sanitarios*, con base al listado de asociaciones mencionadas de los Centros de Acopio que ya proveen al Programa y esta Dirección atiende, se recomienda se solicite al MINSAL, ya que independientemente de que si toda o parte de la leche que produzcan este destinada al Programa de Vaso de Leche, es el MINSAL la autoridad competente que los emite, ya que dicho documento en esta dependencia es *inexistente*. Por lo anteriormente expuesto en el inciso anterior, este ministerio se declara impedido para proporcionar dicha información por *incompetencia* según lo normado en el artículo 68 de la LAIP, en esos términos deberá solicitarse al Oficial de Información del Ministerio de Salud:

Contactar al MINSAL, con el **Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez,** dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador; correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** y teléfonos (503) 2591-7485 y 2205-7123.

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**